

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Orden OBR/4/2006 de 22 de marzo por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la dotación, reparación o sustitución de cerramientos colindantes con carreteras pertenecientes a la red autonómica de Cantabria.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 148.1.5º de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria las competencias en materia de ordenación y defensa de las carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La citada Ley establece, en su artículo 19.8, que "los propietarios de los terrenos situados en la zona de protección de la carretera están obligados a conservarlos en condiciones de seguridad y ornato públicos y, en todo caso, sin que pueda provocar afección negativa alguna a la seguridad vial" y en su artículo 23.3 indica que los cierres que se realicen deberán ser acordes con las características y el espacio natural de la región.

Por tal motivo, se considera conveniente el establecimiento de subvenciones que fomenten la realización o reconstrucción de cierres fincas colindantes con las carreteras autonómicas de Cantabria especialmente cuando ello reporte especial beneficio para la seguridad vial, procurando la mayor homogeneidad posible y que por su tipología sean adecuados a las características geográficas, etnográficas y culturales de Cantabria.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 17.3 a), b) d), e) y g) contempla los extremos que, con carácter básico, deben concretar las bases de concesión de la subvenciones y, en su artículo 23, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicie siempre de oficio, realizándose mediante convocatoria aprobada por el órgano competente e indica, asimismo, el contenido que necesariamente ha de recoger dicha convocatoria.

Con objeto de hacer posible la concesión de subvenciones y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se aprueban por la presente Orden las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la dotación, reparación o sustitución de cerramientos colindantes con carreteras pertenecientes a la Red Autonómica de Cantabria

En el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente Orden la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para fomentar la dotación, reparación o sustitución de cerramientos en fincas colindantes con carreteras pertenecientes a la Red Autonómica de Cantabria.

2. No procederá la concesión de subvención para efectuar cerramiento de aquellas fincas respecto de las cuales se hubiera concedido subvención en anteriores convocatorias, salvo el caso de que se acredite que el cierre no pudo ser realizado por causa no imputable al solicitante o al propietario del terreno en que se pretenda situar.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de dichas subvenciones es colaborar con los particulares para que puedan dar adecuado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 19 y 23 de la Ley

5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, con respecto a la obligación de conservar los terrenos colindantes con las carreteras en condiciones adecuadas para la seguridad vial y ornato públicos, procurando el fomento de la realización de cerramientos homogéneos y adecuados a las características culturales y etnográficas de Cantabria.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiario de la subvención la persona física, o persona jurídica sin ánimo de lucro, que ostente la condición de propietario de la finca en que se pretenda realizar el cierre. Igualmente podrá serlo el arrendatario de ésta, siempre y cuando aporte junto con la solicitud autorización expresa de dicho propietario. Se exigirá el requisito de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en su caso tanto respecto del propietario de la finca como del arrendatario de la misma.

2. No podrán ser beneficiarios de la subvención las personas jurídicas mercantiles, o en general con ánimo de lucro. Tampoco podrá ser solicitada respecto de terrenos a ellas pertenecientes.

Artículo 4.- Financiación.

Las presentes ayudas, por importe máximo de 100.000 euros, serán financiadas con cargo la aplicación presupuestaria 04.03.453B.781. de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Artículo 5.- Cuantía.

1. La cuantía máxima de la subvención por cada beneficiario o propietario será de 2.500 euros, no pudiéndose rebasar dicha cantidad con independencia del número de fincas para las que se solicite subvención, ya sean pertenecientes a un mismo propietario o ya sean solicitadas por un mismo beneficiario.

2. Con respeto del límite anterior, la cuantía máxima a otorgar no podrá rebasar la menor de los dos parámetros referidos a continuación:

2.1. PARÁMETRO A.- Cincuenta por ciento del coste estimado del cerramiento según presupuesto o factura pro forma.

Dicho coste estimado será valorado únicamente respecto de la longitud o superficie del cierre que linde con la carretera y no respecto de aquella otra parte del cerramiento que, eventualmente, desee realizarse para completar el cierre perimetral de la finca.

Por ello en el caso de ser aportado presupuesto o factura pro forma referido a mayor longitud o superficie que la correspondiente al frente de carretera se imputará como coste del cierre la parte proporcional, respecto a la superficie total presupuestada, que corresponda al tramo subvencionable.

No serán admisibles presupuestos o facturas pro forma en que no se especifique la concreta tipología del cierre presupuestado y la longitud total y altura del mismo. En todo momento podrá ser requerido del solicitante que aclare aquellos extremos respecto a la tipología, dimensiones, situación, o cualquier otra característica del cierre solicitado que se estime no se encuentran adecuadamente concretados.

2.2. PARÁMETRO B.- Cuantías máximas estimadas en función de la tipología del cierre.

Al objeto de evitar situaciones de desigualdad de pago respecto de cerramientos de similares características, con carácter adicional al parámetro anteriormente referido, operarán en todo caso como límites máximos las cuantías que a continuación se especifican:

a) Cerramiento de estacas y alambre compuesto por estacas de madera de sección rectangular o circular de entre 12 cm. y 15 cm. de arista o diámetro; preferentemente traviesa de ferrocarril o similar, separados 2,50 m. aproximadamente y con cinco hilos de cable de acero o similar: 9 euros/ m.

b) Cerramiento de mampostería armado de 0,40 a 0,50 m. de espesor, altura máxima de 1,00 m. con respecto a la rasante de la calzada con acabado a dos caras: 75 euros/m².

c) Cerramiento de mampostería armado de 0,40 a 0,50 m. de espesor, altura máxima de 1,00 m. con respecto a la rasante de la calzada con acabado únicamente en la cara exterior: 45 euros/m².

d) Otros cerramientos no encuadrables en los anteriores epígrafes, y siempre y cuando sean acordes con las características etnográficas y culturales de Cantabria, a determinar por el Comité de Valoración en función de sus características, sin que en ningún caso pueda ser rebasado el límite máximo establecido en el apartado b).

A tal efecto, se tratará de encuadrar el cerramiento solicitado en la categoría más próxima a sus características de las referidas en los apartados a), b) y c), estimando posteriormente el importe de los ajustes necesarios en función de la mayor o menor calidad o coste del cierre respecto de la categoría de referencia, procurándose la adopción de criterios homogéneos respecto de los cierres de características similares.

3. El importe de la subvención concedida, en concurrencia con otras subvenciones públicas o privadas que tengan el mismo objeto, no podrá exceder en ningún caso del coste del cerramiento realizado, debiendo ser efectuada la reducción que proceda respecto del eventual exceso.

Artículo 6.- Órganos competentes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para la concesión de subvenciones es el Servicio de Carreteras Autonómicas de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

2. Para valorar las solicitudes y formular las correspondientes propuestas de concesión o denegación de las subvenciones se constituirá un Comité de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Director General de Carreteras, Vías y Obras.

- Vocales: El Ingeniero de Coordinación de Obras de Conservación y Explotación, el Jefe de Sección de Obras, Conservación y Explotación de la Zona Oriental y el Jefe de Sección de Obras, Conservación y Explotación de la Zona Occidental.

- Secretario, con voz y sin voto: Un funcionario de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento para la concesión de subvenciones es el Consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 7.- Solicitudes, plazo y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes habrán de ser presentadas en modelo oficial que será facilitado en el Servicio de Carreteras Autonómicas, sito en C/ Juan de Herrera 14, 2ª planta, 39002 Santander. Dicho modelo podrá ser remitido vía fax, correo electrónico o correo ordinario a aquellas personas o entidades que lo soliciten.

3. Las solicitudes podrán presentarse directamente en el Registro del Servicio de Carreteras Autonómicas, sito en la calle Juan de Herrera nº 14, 2ª-Derecha, 39002 Santander, o bien a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunicada Autónoma de Cantabria, acompañadas de la documentación relacionada en el apartado siguiente.

4. A las solicitudes deberá ser adjuntada, al menos, la siguiente documentación:

a) Presupuesto o factura pro forma acorde con lo indicado en el artículo quinto de la presente Orden.

b) Fotocopia del DNI del solicitante.

c) En el caso de ser solicitante de la subvención el arrendatario de la finca, fotocopia del DNI igualmente del propietario de ésta, así como autorización firmada por dicho propietario a favor del arrendatario para la realización del cierre.

d) Ficha de Tercero, que será facilitada junto con la hoja de solicitud, en la que deberán ser consignados, y validados por la entidad bancaria, los datos correspondientes a la cuenta a nombre del solicitante en que se desee sea abonada en su caso la subvención.

e) Podrá ser autorizada la Administración en el impreso de solicitud de la subvención para recabar cuantas veces sea necesario de las Delegaciones de la Administración Tributaria (AEAT Y GOBIERNO DE CANTABRIA) y de la Tesorería General de la Seguridad Social, certificados acreditativos de hallarse tanto el solicitante como el propietario de la finca al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de no ser otorgada dicha autorización, habrán de ser necesariamente acompañados dichos certificados junto con la solicitud.

f) Cuanta otra documentación se tenga por conveniente respecto del cierre solicitado (planos, memoria de actuación, etc).

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Carreteras Autonómicas de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras iniciará la tramitación del procedimiento, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que procedan a la subsanación de los defectos apreciados en el plazo de diez días a partir del siguiente al de su notificación, advirtiéndoles de que si no lo hicieron se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de dicha Ley.

2. El Servicio de Carreteras Autonómicas podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación y elevará los expedientes al Comité de Valoración, para que éste elabore las correspondientes Propuestas de Resolución de concesión o denegación de subvención de los cierres en cada caso solicitados.

En la Propuesta de Resolución de denegación de subvención y siempre que sea posible subvencionar en la finca en cuestión cerramiento distinto del solicitado, se especificarán las características del tipo de cierre que se considere subvencionable, para su traslado al solicitante en la forma prevista en el apartado siguiente.

3. Una vez adoptada la correspondiente Propuesta de Resolución por el Comité de Valoración ésta será trasladada al solicitante para que alegue lo que tenga por conveniente en el plazo de diez días, incluyéndose la posibilidad de reformulación de la solicitud en el caso de que, si bien el concreto cierre solicitado no se considere subvencionable, existiera la posibilidad de subvencionar cierre de distinta tipología, dimensiones o características en la finca en cuestión.

4. En el caso de los cierres en los que haya recaído Propuesta de Resolución de concesión de subvención, se entenderá tácitamente aceptada la propuesta de no ser recibida respuesta del solicitante en plazo.

En el supuesto de los cierres en los que haya recaído Propuesta de Resolución de denegación de subvención, la reformulación de la solicitud habrá de ser expresamente aceptada por el solicitante en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de dicha Propuesta, transcurrido el cual se considerará no realizada dicha reformulación.

5. Transcurridos los plazos anteriores, el Comité de Valoración trasladará la Propuesta de Resolución de concesión o denegación de la subvención a la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras para que ésta remita los expedientes y Propuestas de Resolución al Sr. Consejero de Obras Públicas y Vivienda. Dicho órgano adoptará, pudiendo recabar previamente los informes complementarios que considere necesarios, la Resolución que en cada caso proceda.

6. La Resolución adoptada será individualmente notificada a los solicitantes en el domicilio indicado en la solicitud. Asimismo, se procederá a la publicación de la relación de beneficiarios en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Cuando, por tratarse de cerramiento situado en suelo clasificado como urbano en el planeamiento urbanístico en vigor en el municipio, deba ser concedida la correspondiente autorización por el respectivo Ayuntamiento, la concesión de la subvención quedará condicionada a la obtención tanto del Informe favorable de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras como de la autorización municipal.

Por ello, en tales casos el otorgamiento de la subvención quedará condicionado tanto a la posterior acreditación de haber sido obtenida dicha autorización municipal, la cual habrá de respetar en todo caso las condiciones expresadas en el Informe que haya sido previamente emitido por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, como al hecho de que el cerramiento sea ejecutado conforme a las condiciones autorizadas.

Idéntico criterio será de aplicación en el caso de ser precisa la obtención de algún otro tipo de licencia o autorización administrativa.

8. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, que será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud, sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

9. Contra la resolución recaída o contra la desestimación de la solicitud de subvención por silencio administrativo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

10. La notificación de la resolución que recaiga, tanto en el procedimiento de concesión de subvenciones como en el recurso de alzada que en su caso se interponga contra la misma, se practicará de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Artículo 9.- Criterios de valoración.

1. Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A.- Beneficio del cerramiento para la seguridad vial.

Se tendrán en cuenta especialmente:

A.1.- La existencia de animales que puedan invadir la calzada. (De 0 a 3 puntos).

A.2.- La mejora de las condiciones de visibilidad para los usuarios de la carretera que suponga la retirada de un cierre y sustitución por otro acorde a lo prescrito por la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria con mayor retranqueo respecto a la carretera, menor altura y/o mayor diafanidad. (De 0 a 2 puntos).

A.3.- Se valorará asimismo la existencia de peligro de desprendimiento de materiales a la carretera, y en el caso de sustitución de cierres, se valorará especialmente el estado actual de conservación del cerramiento en cuanto a su continuidad, estética y acabado, dándose prioridad a aquellos cierres cuyo actual estado de conservación haga aconsejable su sustitución inmediata. (De 0 a 2 puntos).

Este criterio se valorará por tanto entre 0 y 7 puntos.

B.- Integración en el entorno del cierre propuesto.

Se valorará especialmente el respeto del cierre a las características etnográficas y culturales del paisaje de Cantabria.

A estos efectos, como regla general sólo se autorizarán en suelo rústico cerramientos totalmente diáfanos, tipo estacado, salvo que sea otra la tipología predominante en la zona y se adecúe ésta al criterio marcado en el párrafo anterior y sea posible su autorización conforme a lo dispuesto respecto a la normativa de cierres en la Ley de Cantabria 5/96, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

Este criterio se valorará entre 0 y 3 puntos.

2. Las solicitudes serán ordenadas con arreglo a la suma de los dos criterios anteriores, tomándose como referencia para cada uno de ellos la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Comité.

3. Una vez ordenadas las solicitudes con arreglo a la puntuación obtenida, se concederá subvención en dicho estricto orden de prioridad hasta el límite del crédito disponible.

4. Procederá, en su caso, el prorrateo del crédito restante entre aquellas solicitudes a las que se haya otorgado idéntica puntuación, siempre que no sea posible la concesión del importe previsto para el tipo de cierre a considerar por insuficiencia de dicho crédito restante.

Dicho prorrateo no afectará a aquellas solicitudes que por razón de su mayor puntuación con arreglo a los criterios anteriores puedan ser concedidas en la cantidad máxima subvencionable.

Artículo 10.- Justificación y pago.

1. Por parte del beneficiario deberán ser presentadas las facturas originales acreditativas de la realización del cierre y del coste final del mismo con fecha límite 31 de octubre de 2006. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta el día 15 de noviembre de 2006, cuando así fuere acordado por el Comité de Valoración.

2. En el caso de alegarse por el beneficiario ser precisos los originales de dichas facturas para otros fines, podrán ser devueltas las facturas originales, dejando constancia en las mismas de su vinculación a la subvención otorgada, siempre y cuando se aporten fotocopias de las mismas para que sean incorporadas al expediente una vez compulsadas por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

3. En el caso de que el solicitante no haya otorgado la autorización prevista en el artículo 7.4.e) de la presente Orden, y haya vencido el plazo máximo de validez de los certificados presentados en el momento de la solicitud, se deberán presentar certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social respecto del beneficiario de la subvención y del propietario de la finca si fuere distinto. Dichos certificados habrán de ser expedidos respectivamente por las Delegaciones de la Administración Tributaria (AEAT Y GOBIERNO DE CANTABRIA) y de la Tesorería General de la Seguridad Social. La citada acreditación deberá adecuarse a lo dispuesto en el Decreto 42/1997, de 22 de mayo, por el que se regula la acreditación por los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4. En el supuesto de que, de acuerdo con el coste final acreditado del cierre o la proporción de dicho coste que en su caso corresponda con la superficie subvencionada en el supuesto previsto en el apartado 2.1. del artículo 5, se constate que la subvención inicialmente concedida rebasa el 50% del coste final de dicho cerramiento, se entenderá automáticamente minorado el importe de la subvención concedida hasta dicho importe máximo.

5. Presentadas por el beneficiario las referidas facturas, por parte de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras se recabará del Servicio de Carreteras Autonómicas la emisión de informe acreditativo de la realización del

referido cierre en las condiciones en cada caso autorizadas, informe al que se acompañará/n fotografía/s del mismo.

6. No se procederá al abono de aquellas subvenciones inicialmente acordadas cuando se constate:

a) La no realización del cierre, su realización en condiciones distintas a las autorizadas o informadas favorablemente por la administración autonómica o, en su caso, por cualquier otra administración con competencia concurrente.

b) La no justificación del gasto.

c) Cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Seguimiento y control de las subvenciones.

Los beneficiarios de la subvención se encuentran sometidos a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, y en concreto tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar el cierre que motivó la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos, procediendo a presentar la justificación prevista en la presente Orden.

b) Facilitar toda la información que sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas o la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras o cualquier otro órgano competente por disposición legal o reglamentaria.

c) Comunicar a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la obtención de cualquier otra subvención con la misma finalidad, incluso con posterioridad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales; debiendo comunicar asimismo cualquier alteración en las condiciones que motivaron la concesión de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y a las de cualquier otro órgano competente.

Artículo 12.- Reintegro de subvenciones.

Procederá el inicio de procedimiento de reintegro de subvenciones cuando con posterioridad a haber sido efectuado el abono de la subvención y dentro del plazo de prescripción de cuatro años previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Se compruebe que el cierre ha sido realizado sin contar con autorización de la administración autonómica, local o estatal que ostente, en su caso, competencia concurrente.

b) Se constate su realización en condiciones distintas de las autorizadas o informadas por cualquiera de las referidas administraciones.

c) Cuando se detecte la retirada o demolición del cierre o su modificación no autorizada dentro del citado plazo de prescripción.

d) Cuando concorra cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, precitada.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de marzo de 2006.-El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José M^a Mazón Ramos.

06/4075

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/22/2006, de 15 de marzo, por la que se aprueban las bases generales y se convoca una beca de formación práctica para Diplomados/ Licenciados, en el área de Biblioteconomía y Documentación para el año 2006.

La Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, desarrolla actividades de formación práctica de Diplomados y

Licenciados en distintas áreas propias de su competencia. A este respecto, se considera de interés investigar el proceso de ordenación, catalogación y archivo de la Biblioteca de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, lo que facilitará su conocimiento y aprovechamiento para los distintos Servicios y centros de la misma, así como al público en general, conforme establece el artículo 24, número 16, del Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Fundamentalmente es preciso una actualización de la catalogación y disponer de la confección de un soporte informático que facilite el archivo y disposición del conjunto de la Biblioteca, para facilitar el uso del material bibliográfico al personal interesado.

Esta actividad deberá realizarse por Diplomados o Licenciados en Biblioteconomía y Documentación, o equivalente, y supone una formación para postgraduados

Por tanto, siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación práctica y la investigación en esta área, y en virtud de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

DISPONGO

Convocar el presente concurso con la finalidad de adjudicar una beca de formación con arreglo a las bases que figuran a continuación:

Primera.- Objeto.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca convoca una beca o ayuda económica individual para la formación práctica y especialización en el campo de la Biblioteconomía y Documentación, con los contenidos técnicos que se describen en la base segunda. Los estudios y trabajos realizados serán propiedad exclusiva de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Segunda.- Campo de especialización y centro de actividades.

La beca tendrá por objeto la realización de la catalogación, archivo y traslado a soporte informático de la documentación y biblioteca de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, así como la formación práctica en dicho área y materias conexas con ella. El centro de actividades será la Secretaría General de la Consejería en Santander y Muriedas.

Tercera.- Duración y cuantía.

1.- La beca tendrá una duración máxima de doce meses, y su cuantía total será de hasta 8.400 euros brutos anuales, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 700 euros brutos/mes, previa certificación del tutor del cumplimiento adecuado de las tareas encomendadas. El período de duración de la beca terminará el 31 de diciembre del año 2006, pudiendo ser prorrogable, por un plazo igual, siendo incompatible con cualesquiera otras concedidas para el mismo período.

2.- La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcional entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarta.- Solicitantes.

Podrán solicitar la concesión de la beca quienes estén en posesión del título de Diplomados o Licenciados en Biblioteconomía y Documentación, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; sean españoles o naturales de un país de la Unión Europea; tengan vecindad administrativa o sean naturales de Cantabria; no hayan sido separados del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario; no hayan renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y acrediten preparación teórica en las materias contenidas en la base segunda. La preparación teórica mínima que deberá acreditarse será la de haber cursado estudios relativos a las materias indicadas.

Quinta.- Solicitudes.

1.- Los solicitantes de la beca deberán presentar una instancia, conforme al modelo que figura como Anexo I de